



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, remito a su Despacho:

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía (Acumulación)
Actuación:	Terminación después de sentencia.
Radicado:	086344089001-2019-00138-00.
Demandante:	Nancy de la Torre Carrasquilla.
Demandado:	Martha Luz Acendra Carrillo y Marla Auxiliadora Cahuana.

Informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda acumulada ha radicado memorial solicitando la terminación del presente proceso judicial por pago total de la obligación desde su correo electrónico inscrito en la plataforma del Sirna. Sírvese usted proveer. Sabanagrande, junio 21 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación; debido a que es solicitada personalmente por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y se cumple el artículo 461¹ del C.G.P.

De igual manera, se verificó que el correo electrónico mediante el cual se presentó la solicitud de terminación, se encuentra registrado en la plataforma Sirna, y le pertenece al abogado del extremo ejecutante, verificando así la trazabilidad de dicho documento.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente. En consecuencia, de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

- 1. DECRETESE** la terminación del presente proceso acumulado seguido por Cooperativa Multieficaz., en contra de la señora Martha Luz Acendra Carrillo por pago total de la obligación.
- 2. ABSTENERSE** de levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 4 de julio de 2019, por cuanto la obligación en la demanda principal continua vigente.
- 3. NO** será necesario el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, puesto que, la demanda fue radicada a través de medios virtuales.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

¹ “(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.(...)”

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389cde016c19debbd0f3663e5c236fa6f1c0e35221351580cc37e7bfadb8e060**

Documento generado en 21/06/2022 01:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>